

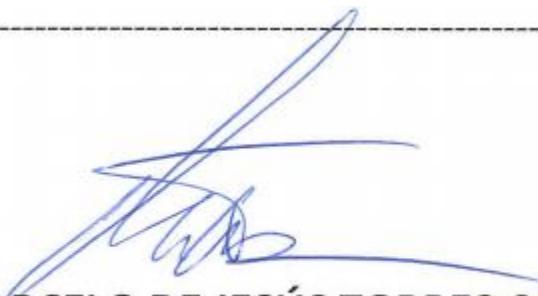


CÉDULA

Siendo las 21:00 horas del día 11 de febrero de 2018, se publica en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA ADENDA A LAS PROVIDENCIAS SG/98/2018, POR LAS QUE SE EMITIÓ LA INVITACIÓN A MILITANTES Y CIUDADANOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/205/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México a 11 de febrero de 2018.

SG/205/2018.

C. BERNARDO GONZÁLEZ MORALES

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA**

Presente.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En el Estado de Coahuila de Zaragoza, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar Ayuntamientos de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece el artículo 20, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

3. Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.



4. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
5. Que el 02 de diciembre de 2017, se celebró Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, desprendiéndose, entre otros, que se aprobó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la implementación del método de Designación para la selección de candidatos al cargo de miembros de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 2, fracción e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
6. Que el 03 de enero de 2018, el Partido Acción Nacional registró convenio de coalición electoral parcial con los Partidos Unidad Democrática de Coahuila y Movimiento Ciudadano, para participar en asociación electoral, en las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local 2017-2018.
7. Que el 19 de enero de 2017, mediante Providencia identificada como SG/98/2018, el Presidente Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales, aprobó la DESIGNACIÓN, como método de selección de candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila.
8. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral; y en este sentido, la invitación publicada mediante el documento identificado como **SG/98/2018**, estableció que los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de conformidad con lo que establecen los Estatutos Generales y Reglamentos de Acción Nacional, siendo publicados en la página oficial del Partido Acción Nacional.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:



- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

"Artículo 102"

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

(...)

QUINTO.- Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 102"



...

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.
- b) **Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."**

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad.

Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.



Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

SEXTO.- Que es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional el realizar el procedimiento de selección de candidaturas por la vía de la designación, tal y como se desprende del contenido del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

En este sentido, con fecha 19 de enero de 2018, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, la providencia identificada como SG/98/2018, mediante la cual se autorizó la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y, en general, a los ciudadanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a participar en el proceso interno de designación de



los candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2017 - 2018.

SÉPTIMO.- Que los periodos de registro establecidos en la invitación mencionada en el numeral anterior resultaron reducidos en relación al periodo con el que los partidos políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza cuentan a efecto de registrar candidatos, pues el mismo será realizado en el periodo comprendido entre el 11 y 15 de abril de 2018.

Al respecto, considerado las condiciones políticas de la entidad y a efecto de ampliar el derecho de los ciudadanos de participar en el proceso de selección de candidaturas del Partido Acción Nacional, lo procedente es generar una Adenda a efecto de modificar los periodos de registro de aspirantes, modificando el periodo de tiempo en el que los ciudadanos pueden acudir a realizar su registro ante los órganos internos del Partido Acción Nacional y, por tanto, también los periodos de tiempo en el que los órganos internos de este instituto político deberán sesionar para proponer y determinar a los ciudadanos que serán registrados como candidatos del Partido Acción Nacional a las candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO.- Que en términos de lo establecido en el Capítulo IV, numeral 6 de la Invitación dirigida a los ciudadanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos de dicho Estado, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2017 - 2018, los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de conformidad con lo que establecen los Estatutos Generales y Reglamentos de Acción Nacional.

NOVENO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:



"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo tanto, ante la necesidad de adecuar de manera inmediata los periodos de tiempo establecidos a efecto de designar las candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo del proceso electoral local 2017 - 2018, a efecto de ampliar el derecho de los ciudadanos a participar en el proceso interno de designación de candidaturas del Partido Acción Nacional, es pertinente dictar la presente providencia a efecto de emitir la ADENDA que modifica la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos del Estado de Coahuila, a participar en el PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:



PROVIDENCIAS

PRIMERA.- Se modifica el Capítulo I, numeral 4, fracción VI y el Capítulo II, numeral 1 de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos del Estado de Coahuila, a participar en el PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobada mediante documento identificado como SG/98/2018, para quedar como sigue:

“Capítulo I Disposiciones Generales”

1. ...
2. ...
3. ...
4. *Para la designación de las candidaturas a los cargos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México y Concejales, ambos por el Principio de Mayoría Relativa, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional valorará:*

I a V ...

VI. La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional Coahuila de Zaragoza, deberá realizar sus propuestas de candidatos por dos terceras partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional

Dichas propuestas deberán aprobarse y enviarse a la Comisión Permanente Nacional, a partir del 20 de marzo y a más tardar el 1 de abril de 2018.



VII ...

(...)

5. ...

(...)"

"Capítulo II"

De la inscripción de los ciudadanos y militantes interesados en participar como precandidatos en el proceso de designación

1. Los cargos a Alcaldes, síndicos y regidores se registrarán por separado (exceptuando las suplencias). La documentación se entregará de manera personal ante la Comisión Auxiliar Electoral, a partir del día 22 de enero de 2018 y hasta el 25 de febrero de 2018, en horario de lunes a viernes de 10:00 horas a 14:00 y 16:00 a 19:00 horas, sábado y domingo de 10:00 a 15:00 horas, en las instalaciones de la Comisión Auxiliar Electoral, situadas en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicado en el inmueble marcado con el número 170 de la Avenida El Rosario, en el Fraccionamiento El Rosario, Municipio de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. 25297, previa cita agendada con por lo menos 12 horas de anticipación al teléfono 8441076838 o al correo clamalili@hotmail.com
2. a 6. ...
8. Los aspirantes que se registren como precandidatos cuyo registro sea declarado como procedente **después del 11 de febrero de 2018, NO podrán realizar actividades de precampaña."**

SEGUNDA.- Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales correspondientes.



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ

C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

TERCERA.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL